



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

18 de septiembre de 2026

Núm. 359-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000301 Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con el objeto de incluir a los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia Civil, y a los funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera, dentro de los colectivos que gozan de coeficiente reductor de la edad de jubilación debido a la peligrosidad de su trabajo.

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con el objeto de incluir a los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia Civil, y a los funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera, dentro de los colectivos que gozan de coeficiente reductor de la edad de jubilación debido a la peligrosidad de su trabajo.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de septiembre de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con el objeto de incluir a los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia Civil, y a los funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera, dentro de los colectivos que gozan de coeficiente reductor de la edad de jubilación debido a la peligrosidad de su trabajo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de septiembre de 2026.—**Ester Muñoz de la Iglesia**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CON EL OBJETO DE INCLUIR A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE LA GUARDIA CIVIL, Y A LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA, DENTRO DE LOS COLECTIVOS QUE GOZAN DE COEFICIENTE REDUCTOR DE LA EDAD DE JUBILACIÓN DEBIDO A LA PELIGROSIDAD DE SU TRABAJO

Exposición de motivos

La Constitución Española encomienda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

El cumplimiento de esta función esencial para el Estado de derecho exige a miles de servidores públicos afrontar diariamente situaciones de extraordinaria peligrosidad, exposición física y desgaste psicológico que exceden con mucho las condiciones ordinarias del empleo público.

El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social prevé la posibilidad de establecer coeficientes reductores de la edad de jubilación para aquellas profesiones que, por su naturaleza excepcionalmente penosa, peligrosa, tóxica o insalubre, acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad.

En aplicación de este principio, el ordenamiento jurídico español ya reconoce esta condición a diversos colectivos profesionales, entre ellos los trabajadores incluidos en el Estatuto Minero, el personal de vuelo de trabajos aéreos, los trabajadores ferroviarios, bomberos al servicio de las administraciones públicas, miembros de la Ertzaintza, Policías Locales, Mossos d'Esquadra y Policía Foral de Navarra.

Sin embargo, y pese a la evidente peligrosidad inherente a sus funciones, los miembros de la Policía Nacional, de la Guardia Civil y los funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera continúan excluidos de este reconocimiento, generándose una situación de desigualdad injustificable respecto de otros cuerpos policiales que desempeñan funciones análogas y que sí tienen reconocida la condición de profesión de riesgo.

La realidad criminal y operativa a la que se enfrentan actualmente las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ha evolucionado de forma alarmante en los últimos años.

Las organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico, al tráfico de personas y a otras actividades ilícitas han incrementado notablemente su capacidad económica, logística y armamentística, aprovechando la debilidad del control fronterizo y la creciente presión migratoria irregular sobre determinadas zonas del territorio nacional.

Especialmente grave es la situación que atraviesa el Campo de Gibraltar y buena parte del litoral andaluz, convertido en uno de los principales puntos de entrada y actuación del crimen organizado en la península.

La presencia constante de narcolanchas, embarcaciones de alta velocidad y semisumergibles evidencia un desafío criminal sin precedentes recientes para la seguridad del Estado.

Los delincuentes operan cada vez con mayor violencia y sofisticación, empleando en numerosas ocasiones armas de guerra, vehículos de gran potencia y embarcaciones técnicamente superiores a las utilizadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Esta situación coloca a los agentes en condiciones de inferioridad operativa que incrementan exponencialmente el riesgo para su integridad física y para sus propias vidas.

Los dramáticos acontecimientos ocurridos en Barbate en febrero de 2024, donde dos guardias civiles fueron asesinados durante una operación contra el narcotráfico al ser embestidos por una narcolancha, marcaron un punto de inflexión en la conciencia social sobre el nivel de violencia y desprecio a la autoridad con el que actúan estas organizaciones criminales.

A ello se suma la tragedia vivida nuevamente en la provincia de Huelva en mayo de 2026, que ha vuelto a poner de manifiesto el altísimo coste humano que asumen

quienes combaten diariamente al narcotráfico y al crimen organizado en defensa de todos los españoles.

La singularidad de la función policial y de vigilancia aduanera, el desgaste físico y psicológico acumulado durante décadas de servicio, la permanente disponibilidad, la exposición continuada al peligro y las elevadas tasas de penosidad justifican plenamente la aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación en igualdad de condiciones con otros cuerpos policiales ya reconocidos como profesiones de riesgo.

Asimismo, el Servicio de Vigilancia Aduanera, dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, desarrolla funciones esenciales en la lucha contra el contrabando, el narcotráfico y el fraude organizado por tierra, mar y aire, actuando habitualmente armado y en operaciones de alto riesgo. Pese a ello, sus funcionarios tampoco tienen reconocido el carácter de profesión de riesgo.

Con esta reforma se pretende equiparar sus condiciones de jubilación a las ya reconocidas para otros cuerpos policiales autonómicos y locales, corrigiendo una discriminación histórica y otorgando a estos servidores públicos la protección social que merecen por la naturaleza de la labor que desempeñan.

Resulta evidente, en conclusión, que es plenamente aplicable a la Policía Nacional, la Guardia Civil y a los funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera lo previsto no sólo en la Ley General de la Seguridad Social, sino también en el Real Decreto 402/2025, de 27 de mayo, por el que se regula el procedimiento previo para determinar los supuestos en los que procede permitir anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social mediante la aplicación de coeficientes reductores.

Tal y como se ha enunciado, los recientes acontecimientos dramáticos descritos, acreditan el incremento paulatino de la peligrosidad y mortalidad que estos Cuerpos observan en el ejercicio de sus funciones, cumpliéndose lo exigido en nuestro marco normativo.

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones está legitimado para solicitar la iniciación del procedimiento previo para determinar la procedencia de anticipar la edad de jubilación mediante la aplicación de coeficientes reductores. El Gobierno no ha ejercido de oficio esta competencia para su reconocimiento, desoyendo así los numerosos requerimientos de los afectados, la sociedad civil y de las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados, por mayoría de la Cámara, a instancia del Grupo Parlamentario Popular, ha mandatado al Gobierno, hasta en dos ocasiones, al desarrollo de esta medida. De igual manera, se remitía, en 2024, una proposición de ley del Senado, iniciativa del mismo grupo, para llevarlo a cabo. En todas estas ocasiones, el Gobierno ha incumplido lo exigido por la soberanía nacional, o, simplemente, ha mirado hacia otro lado.

Es perentorio poner fin a esta situación de injusto abandono, por lo que esta Ley, en su artículo único, incorpora al Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, una nueva disposición adicional que reconoce al Cuerpo de la Policía Nacional, a la Guardia Civil y a los funcionarios de vigilancia aduanera la aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente Proposición de Ley.

Artículo único. *Modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*

«Disposición adicional (Nueva). *Coefficientes reductores de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Policía Nacional de la Guardia Civil y de los funcionarios de Vigilancia aduanera.*

1. La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a), se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar el coeficiente reductor del 0,20 a los años completos efectivamente

trabajados como miembros de la Policía Nacional, de la Guardia Civil y en el Servicio de Vigilancia Aduanera.

La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el párrafo anterior en ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a los sesenta años, o a la de cincuenta y nueve años en los supuestos en que se acrediten treinta y cinco o más años de actividad efectiva y cotización en el Cuerpo de la Policía Nacional, de la Guardia Civil y los funcionarios de Vigilancia Aduanera, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el párrafo anterior.

2. El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.

Tanto la reducción de la edad como el cómputo, a efectos de cotización, del tiempo en que resulte reducida aquella, que se establecen en el apartado anterior, serán de aplicación a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, de la Guardia Civil y los funcionarios de Vigilancia Aduanera, que hayan permanecido en situación de alta por dicha actividad hasta la fecha en que se produzca el hecho causante de la pensión de jubilación.

Asimismo, mantendrán el derecho a estos mismos beneficios quienes habiendo alcanzado la edad de acceso a la jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el apartado 1 de esta disposición adicional cesen en su actividad como miembro de dicho cuerpo, pero permanezcan en alta por razón del desempeño de una actividad laboral diferente, cualquiera que sea el régimen de la Seguridad Social en el que por razón de esta queden encuadrados.

3. En relación con los colectivos a los que se refiere esta disposición, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

4. El sistema establecido en la presente disposición adicional será de aplicación después de que el Gobierno en los próximos Presupuestos Generales del Estado dote de la cuantía anual correspondiente a las cotizaciones recargadas que se deban implantar como consecuencia de la pérdida de cotizaciones por el adelanto de la edad de jubilación y por el incremento en las prestaciones en los años en que se anticipe la edad de jubilación.»

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» excepto las medidas que impliquen un aumento de los créditos o una disminución de los ingresos en relación con el presupuesto vigente, que no entrarán en vigor, en la parte que comporte afectación presupuestaria, hasta el ejercicio presupuestario siguiente al de la entrada en vigor.